

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Agosto)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Agosto)
MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO
A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y según los preceptos determinados en los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912,

Vengó en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Con sujeción a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 28 de Abril de 1905, Instrucción técnico higiénica, y Real orden de igual fecha, para la construcción de edificios escolares, se conceden subvenciones con el expresado objeto a los Ayuntamientos de Pozoantiguo (Zamora), San Miguel del Arroyo (Valladolid), Canonja (Tarragona), Garray (Soria), Peña Castillo (Santander), Salamanca, Cangas (Pontevedra), Carrión de los Condes (Palencia), Sotobañado (Palencia), Meco (Madrid), Villar de Arnedo (Logroño), Cuadros (León), Villanueva de Sigüenza (Huesca), Sacedón (Guadalajara), Cedeira (Coruña), Peñaranda de Duero (Burgos) y Lucreña (Córdoba), fijándose el tanto por ciento, su importe total, el número de edificios y cantidades que a cada ejercicio corresponden en el siguiente cuadro:
Canonja (Tarragona).—Cuantía e importe en pesetas de los auxilios, 50 por 100, 28.900'32.—Número de edificios que han de construirse, uno.—Ejercicios económicos con cargo a los cuales han de hacerse efectivas las subvenciones y anualidades en que se reparten, 1913, 2.000 pesetas.—1914, 6.000 id.—1915, 6.000 id.—1916, 14.900'32 id.—1917, 00.
Art. 2.º Las partidas correspon-

dientes al ejercicio actual se satisfarán con cargo al crédito que figura en el capítulo 6.º, artículo único, epígrafe 2.º, concepto 1.º, del vigente Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, incluyéndose las restantes anualidades en los ejercicios sucesivos del propio Departamento.

Art. 3.º Para la debida aplicación de los auxilios que se detallan, y en consonancia con las disposiciones que se citan en el art. 1.º, al comenzar las obras se levantará un acta del replanteo general del edificio, que suscribirán el Arquitecto y Contratista y el Alcalde, en representación del Ayuntamiento, remitiéndola dicha Autoridad al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para unirla al expediente respectivo.

Art. 4.º De las obras que cada año se realicen en el edificio en construcción, el Arquitecto Director de ellas remitirá dentro de la última decena del mes de Diciembre, un informe al Ministerio consignando la valoración de lo ejecutado, calidad de los materiales y cuantos extremos juzgue pertinentes para apreciar que los trabajos se efectúan según el proyecto aprobado y con las garantías de solidez que corresponden. Si del informe del Arquitecto resultasen deficiencias o alteraciones en el plano primitivo, se anulará de Real orden el abono de la subvención y se dispondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Art. 5.º Cualquiera variación que se lleve a cabo en la distribución del edificio para alterar el proyecto aprobado adicionando dependencias con fines ajenos a la enseñanza o restando otras para servicios municipales o de otra clase, aun cuando sea para viviendas de los Maestros, determinarán la anulación de la subvención y la obligación de reintegrar al Estado las cantidades abonadas.

Art. 6.º Si al efectuar la visita de inspección el Arquitecto del Ministerio una vez terminado el edificio para la recepción de éste, resultase de la medición y valoración de lo ejecutado que no se había invertido la suma total presupuesta, en términos que la diferencia acusase inexactitud manifiesta en los datos, no estando en relación la cantidad satisfecha por el Estado con la abonada por el Municipio, perderá éste el derecho al pago del resto de la subvención y quedará

obligado al reintegro de la diferencia que resulte, según el tanto por ciento concedido aplicable al valor efectivo de lo edificado.

Art. 7.º En lo sucesivo no se admitirá en los expedientes de subvención certificación alguna para acreditar las cantidades dedicadas a las atenciones de instrucción primaria. A este fin sólo serán admisibles los ejemplares impresos de los presupuestos municipales aprobados por la Superioridad.

Art. 8.º Las disposiciones de este decreto se aplicarán en todos los casos de subvenciones que en adelante se concedan para la construcción de Escuelas.

Dado en San Sebastián a tres de Agosto de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2388
CIRCULAR

El Sr. Inspector provincial de Sanidad me comunica que recientemente han sido contaminados por la viruela los pueblos de Bisbal del Panadés, Constantí, Bor, Alcover, Reus, Salomó, Nulles, Vendrell, Valls, Cambrils, Montblanch, Garidells, Fatarella, Corandella, Mora la Nueva, Rodoná, Catafeli, Horta, Tortosa, Vilaseca, Viñols, Vimodri, Prades y Ulldemolins, y que la enfermedad ha sido sofocada radicalmente y de manera tan rápida que en la mayoría de aquéllos no ha habido más que un sólo caso de invasión, cuyo éxito débese principalmente a la actividad e interés, puestos al servicio de su meritisima labor, de los Sres. Inspectores municipales de Sanidad y al acierto en la adopción de las medidas preventivas. Hechos son éstos que la Junta provincial de Sanidad habrá de apreciar en la primera reunión que celebre para acordar lo procedente; pero no obstante cúmpleme expresar a dichos Sres. Facultativos, no sólo la satisfacción con que he visto los resultados de dicha gestión, si que también la gratitud en nombre de los pueblos atacados y de la salud pública. Los pueblos civilizados pugnan hoy en la aplicación de los preceptos de la higiene con firme voluntad y per-

severancia y no cejan en las campañas de progreso y de redención sanitaria, sintiendo por ello legítimo orgullo de obra tan santa y humanitaria.

Para estímulo de los Ayuntamientos, Alcaldes, Juntas de Sanidad é Inspectores, se publica esta circular que elevaré gustoso á la Superioridad.

Tarragona 9 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Pascual Testor.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2389
TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan y por los conceptos que asimismo se señalan, y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que previene la referida Instrucción.

- Ayuntamiento de Cunit, por dietas y gastos de locomoción.
- Idem de Valls, id. Derechos reales.
- Idem de Valls, id. id. id.
- Idem de Rodoná, id. id. id.
- Idem de Vilallonga, id. id. id.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los deudores.

Tarragona 6 de Agosto de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Grauja.

Núm. 2390
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Impuestos sobre pesas y medidas y Bienes de Propios

Circular
Eucontrándose en descubierta de remitir a esta Administración de Propiedades é Impuestos los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las certificaciones trimestrales sobre el arbitrio de pesas y medidas, así como tampoco han remitido las correspondientes a los Bienes de Propios, y estando obligados dichos Ayuntamientos de remitirlas aun que éstas sean nega-

tivas por no utilizar el arbitrio de pesas y medidas o por no poseer Bienes Propios, llamo la atención de los señores Alcaldes a fin de que dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de esta publicación, remitirán los citados documentos; en la inteligencia que de no hacerlo así, se les impondrán las multas reglamentarias, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que con su desobediencia se hagan acreedores.

Tarragona 8 de Agosto de 1913.—
—El Administrador de Propiedades, Antonio Prieto.

Pueblos que se hallan en descubierto

Albiol.	Montblanch.
Alcanar.	Montbrió Marca.
Alcover.	Mora la Nueva.
Aldover.	Nou.
Altafulla.	Nulles.
Amposta.	Palma.
Arbolí.	Pilas.
Argentera.	Pira.
Aiguamurcia.	Pia de Cabra.
Bellvey.	Poboleda.
Bonastre.	Prades.
Botarell.	Renau.
Brañm.	Riera.
Cabacés.	Riudecañas.
Cunit.	Rocafort de Queralt.
Dosaiguas.	Rourell.
Falset.	San Carlos.
Figuera.	Selva.
Figuerola.	Tamarit.
Flix.	Tivenys.
Garidells.	Torredembarra.
Irlas.	Vallmoll.
Lloa.	Vilallonga.
Llorach.	Vilanova Prades.
Margalef.	Vilella alta.
Maspujols.	Vilella baja.
Masroig.	Vimbodí.
Milá.	Viñols.

Núm. 2391

Escuela Especial de Veterinaria de Zaragoza

Ingreso, Matrícula oficial y no oficial

El ingreso en esta Escuela de Veterinaria, se solicitará por los propios interesados, del M. I. Sr. Director, acompañando a la solicitud:

1.º La certificación de nacimiento del Registro civil, convenientemente legalizada.

2.º El título de Bachiller, o certificación en que conste tener aprobados los ejercicios; advirtiendo, que el título será indispensable, o testimonio legalizado del mismo, para examinarse del primer año de la carrera.

3.º La cédula personal corriente. La matrícula oficial para el curso de 1913 a 1904, tendrá efecto en esta Escuela de Veterinaria, del 15 al 31 de Septiembre próximo.

La matrícula no oficial, cuyos exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del próximo Septiembre, se efectuará del 15 al 31 de Agosto, ambos inclusive.

Véase el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 28 de dicho mes y año.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1913.—
El Secretario, Pedro Moyano.—V.º B.º
—El Director accidental, Pedro Montezinos Baselga.

Núm. 2392

Escuela Normal Superior de Maestras de Tarragona

Con arreglo a las disposiciones vigentes queda abierta, durante la segunda quincena de Agosto, en la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras (Instituto), la matrícula de la enseñanza no oficial y para la inscripción de ingreso.

Los derechos que deben satisfacer las alumnas son: 25 pesetas en papel

de pagos al Estado, 5 pesetas en metálico por grupo y tantos sellos móviles como asignaturas más uno.

Las alumnas que hayan de verificar el examen de ingreso deberán solicitarlo en instancia escrita de su puño y letra, dirigida a la Sra. Directora de esta Escuela, acompañando los siguientes documentos: 1.º cédula personal del corriente año; 2.º certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada por tres Notarios; 3.º certificación facultativa que acredite que la aspirante está revacunada y no padece enfermedad contagiosa. Para ingresar es necesario haber cumplido la edad de 14 años. Por derechos de examen se abonarán 2.50 pesetas y un sello móvil de 0.10.

La matrícula oficial ordinaria para el curso académico de 1913 a 1914, quedará abierta durante el próximo mes de Septiembre, abonando las alumnas 25 pesetas o 12.50 para el primer plazo, en papel de pagos al Estado. La extraordinaria podrá solicitarse durante el mes de Octubre con pago de dobles derechos.

Las alumnas que procedan de otros Centros docentes, tendrán que acreditar sus estudios mediante certificación académica oficial y acompañar a la instancia certificación de nacimiento en las mismas condiciones que las que solicitan ingreso.

Tarragona 2 de Agosto de 1913.—
—La Directora interina, Antonieta Freixa.

Núm. 2393

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Agosto de 1913

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
				Pesetas Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento...	20.000'00	»	»	20.000'00
2.º Policía de seguridad.....	6.000'00	»	»	6.000'00
3.º Policía urbana y rural....	7.000'00	»	»	7.000'00
4.º Instrucción pública.....	5.000'00	»	»	5.000'00
5.º Beneficencia.....	20.000'00	»	»	20.000'00
6.º Obras públicas.....	25.000'00	»	»	25.000'00
7.º Corrección pública.....	4.000'00	»	»	4.000'00
9.º Cargas.....	40.000'00	»	»	40.000'00
10.º Obras de nueva construcción	20.000'00	»	»	20.000'00
11.º Imprevistos.....	5.000'00	»	»	5.000'00
12.º Resultas.....	45.000'00	»	»	45.000'00
Ensanche.....	20.000'00	»	»	20.000'00
TOTAL.....				247.000'00

Tarragona 23 de Julio de 1913.—El Contador, Guillermo Virgili.—
V.º B.º—El Alcalde, R. Guasch.

Tarragona 26 de Julio de 1913.—Aprobada en sesión de hoy.—P. A. de S. C., el Secretario, R. Nogués.

Núm. 2394

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de este pueblo, se abre concurso por término de treinta días, para que puedan solicitarla los facultativos que reúnan las condiciones necesarias, según el reglamento vigente, transcurrido cuyo plazo se procederá a su provisión con las formalidades establecidas en el citado reglamento.

Blancafort 4 de Agosto de 1913.—
El Alcalde, José Iborra Paris.

Núm. 2395

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó anunciar la vacante de Farmacéutico titular de este Municipio, con el haber anual de 25 pesetas, y teniendo derecho a facilitar los medicamentos por cuenta del Ayuntamiento a las familias que figuran en el padrón de Beneficencia municipal.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho a ello puedan solicitarlo dentro el plazo de doce días, presentando sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ametlla 4 de Agosto de 1913.—El Alcalde, José Pijuán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2396

CÉDULA DE REQUERIMIENTO Y CITACIÓN DE REMATE

En méritos del juicio ejecutivo pro-

movido ante este Juzgado por D. Cayetano de Martí y de Leopart, Procurador del Ilre. Sr. D. Francisco García del Cid y Arias, en su calidad de Director del Banco de España en esta Plaza, contra los ignorados herederos y herencia yacente de D. Juan María Segura Teixidó, vecino que fué de esta ciudad, sobre pago de cinco mil seiscientos noventa pesetas, importe de dos letras de cambio, gastos de protestos, intereses y costas, se procedió en dos del actual al embargo de dos fincas rústicas y al reembolso de otras tres, una de orhana y dos rústicas, sitas la finca urbana en esta ciudad y tres de las rústicas en el término municipal de la misma y la otra en el de Pallaresos, cuyo embargo se hizo extensivo a las rentas y frutos de dichos bienes, sin hacer previamente el requerimiento de pago a los ignorados herederos y herencia yacente de D. Juan María Segura Teixidó y se les cita de remate por medio de la presente, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución si les conviniere; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona cinco de Agosto de mil novecientos trece.—El Secretario, Federico Gay Coyó, Oficial.

Núm. 2397

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de Tortosa y su partido por indisposición del propietario. Por el presente primer edicto hago

saber: Que en este Juzgado a instancias de D. Emilio Roviroza Suriá, mayor de edad y vecino de Barcelona, se instruye expediente de dominio de la finca siguiente:

Una heredad que antes era porción de otra de mayor extensión llamada «Castillo de Burjaceria», sita en este término municipal de Tortosa y partida de la Aldea, que contiene una casa de un piso y un pozo noria y mide una superficie de cincuenta y tres jornales veinte y siete céntimos, iguales a cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis canas cuadradas, o sean once hectáreas sesenta y seis áreas diez y siete centiáreas, en cuanto a quince jornales sesenta y cuatro céntimos, tierra regadío, equivalentes a tres hectáreas cuarenta y dos áreas cincuenta y cinco centiáreas o sean trece mil trescientas cincuenta y dos canas, y el resto o sean treinta y siete jornales sesenta y tres céntimos, equivalentes a ocho hectáreas veinte y cinco áreas, iguales a treinta y ocho mil quinientas diez y siete canas, tierra de prado; lindante toda la finca al Norte con un camino vecinal de carro, al Sur con terrenos de la Sociedad de los Prados de la Aldea, al Este con terrenos propios de D.ª Pilar de Despujol y al Oeste con terrenos propios de D.ª Carmen de Despujol.

La descrita finca pertenece a don Emilio Roviroza Suriá, Marqués de Palmerola y Conde de Fonollar, Senador del Reino, mediante escritura que autorizó el Notario de Barcelona, D. Miguel Martí y Sagristá, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al tomo trescientos noventa y seis, libro noventa y cinco, folio cuarenta y tres, finca número mil seiscientos setenta y siete, inscripción quinta, por lo que respecta a los quince jornales sesenta y cuatro céntimos regadío, equivalentes a trece mil trescientas cincuenta y dos canas, o sean tres hectáreas cuarenta y dos áreas cincuenta y cinco centiáreas, pues el resto o sean los treinta y siete jornales sesenta y tres céntimos de tierra de prado, equivalentes a ocho hectáreas veinte y cinco áreas, iguales a treinta y ocho mil quinientas diez y siete canas, que con las anteriores forman las cincuenta y una mil ochocientos setenta y seis canas cuadradas, iguales a los cincuenta y tres jornales veinte y siete céntimos, o once hectáreas sesenta y seis áreas diez y siete centiáreas, que componen el total de la finca comprada en la meditada escritura; no constan inscritas, siendo de dicha porción de la que se trata en este expediente.

En su virtud y en providencia de fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos trece, he acordado expedir el presente edicto citando a D. José de Romero Despujol, sucesor de doña Mercedes de Despujol, al que se convoca por primera vez, como asimismo a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que sobre la descrita porción de finca solicita el D. Emilio Roviroza Sarriá, a fin de que comparezcan si quieren a alegar su derecho, en conformidad a lo que dispone el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley Hipotecaria, dentro el término de ciento ochenta días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Tortosa a veinte y nueve de Julio de mil novecientos trece.—
Rafael de Salvador.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchis.